



3229

2080



11

Ministerio de Cultura y Educación

259/92 Cont

BUENOS AIRES, 24 AGO 1992

VISTO la situación del personal de la Dirección de Educación Agropecuaria, no comprendido en el Estatuto del Docente - Ley 14.473 y sus modificatorias-; las características peculiares de cada unidad educativa, como consecuencia de su estrecha vinculación con el proceso productivo de la zona; los legítimos pedidos de las entidades agropecuarias locales; la necesidad y conveniencia de cubrir con efectividad los cargos de ascenso; y

CONSIDERANDO:

Que por virtud de la Ley N° 23.596, al personal docente que se desempeña en establecimientos de la Dirección de Educación Agropecuaria le corresponde sólo la aplicación de los Capítulos del Estatuto del Docente referidos a Calificaciones del Personal Docente, Remuneraciones, Jubilaciones y Disciplina.

Que consecuentemente no están previstos los requisitos y procedimientos de ingreso y ascenso a los cargos de la citada modalidad, que reglamenten la realización de la carrera docente.

Que dada la inminencia de la transferencia de los servicios a la jurisdicción provincial y el hecho de no haberse concurrido antes los cargos de ascenso, hace imprescindible el dictado de un régimen de excepción por única vez, que se adapte a las exigencias de las instituciones educativas que asegure la igualdad de oportunidades al personal de la modalidad agropecuaria.



Que frente a esta realidad debe adoptarse la medida que permita resolver con equidad la situación del personal docente interino que acredite una apreciable antigüedad en el ejercicio de su cargo.

Que es necesario cubrir los cargos de ascenso mediante un concurso cerrado para responder a los pedidos de las entidades agropecuarias de la zona y a las características propias de cada establecimiento, en función de su modalidad productiva.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE :

- ARTICULO 1º.- Llamar a concurso cerrado para cubrir cargos de ascenso en la Dirección de Educación Agropecuaria.
- ARTICULO 2º.- La Dirección de Educación Agropecuaria determinará las vacantes que integrarán el llamado a concurso.
- ARTICULO 3º.- Establecer para las unidades educativas dependientes de la Dirección de Educación Agropecuaria los siguientes escalafones:
- a) Para Educación Formal.
1. Instructor 2. Jefe Sectorial 3. Coordinador General de Actividades Prácticas 4. Director.
 1. Profesor 2. Regente.
 1. Proceptor 2. Jefe de Preceptores.



2080.



Ministerio de Cultura y Educación

1. Ayudante de Trabajos Prácticos de Laboratorio 2. Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio.

b) Para Educación No Formal.

1. Jefe Sectorial 2. Director.

ARTICULO 4º.- Las vacantes se adjudicarán por concurso de títulos y antecedentes para los cargos de jefatura y por concurso de títulos, antecedentes y oposición para los cargos directivos.

ARTICULO 5º.- Para optar a los cargos directivos se requiere una antigüedad mínima en la docencia de DIEZ (10) años, de los cuales SIETE (7) años corresponderán a su desempeño en la modalidad agropecuaria.

Para optar a los cargos de jefatura se requiere una antigüedad mínima en la docencia de SIETE (7) años, de los cuales CUATRO (4) años corresponderán a su desempeño en la modalidad agropecuaria.

ARTICULO 6º.- El acceso a los concursos se regirá por las normas generales que se determinan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- La valoración de los títulos y antecedentes de los concursantes se efectuará observando las pautas que figuran en el Anexo II de esta Resolución.

ARTICULO 8º.- Se designará una Junta de Clasificación "ad-hoc" integrada por CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) miembros suplentes. La designación llevará un orden que determinará su incorporación a la Junta de Clasificación "ad-hoc", de modo que se asegure su conformación original.



2080



Ministerio de Cultura y Educación

Para realizar la oposición en los concursos para cubrir cargos directivos se designará un jurado de TRES (3) miembros e igual número de suplentes que se incorporarán, en caso de necesidad, en el orden de su designación.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese y pase al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA a sus efectos.

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



2080



Ministerio de *Cultura y Educación*

ANEXO I

NORMAS GENERALES DEL CONCURSO

- Los concursos se abrirán por un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles, ni mayor de VEINTE (20) días hábiles, especificándose los establecimientos.
- La Junta de Clasificación "ad-hoc" tendrá a su cargo la realización de los concursos para cargos de ascenso.
- Deberá pronunciarse dentro de los TREINTA (30) días corridos en los concursos para cargos de jefatura y CINCUENTA (50) días corridos para los cargos directivos a contar en ambos casos desde la fecha de cierre de los respectivos concursos.
- Los miembros del jurado serán de igual o mayor jerarquía que la del cargo a cubrir.

El jurado deberá cumplir con su cometido y entregar a la Junta de Clasificación "ad-hoc" los resultados de la oposición dentro de QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha en que la Junta le entregó la nómina de concursantes que participarán de la oposición.

La función de miembro de la Junta de Clasificación "ad-hoc" y de jurado es irrenunciable para el personal dependiente de este Ministerio.

- La Junta de Clasificación "ad-hoc" notificará por escrito a cada participante:

a) El puntaje final obtenido en el concurso de título y anteceden-



2080



Ministerio de Cultura y Educación

tes para los cargos de jefatura.

b) El orden de mérito y puntaje obtenido por los concursantes a cargos directivos en la etapa de concursos de títulos y antecedentes.

c) El puntaje final obtenido luego de realizada la etapa de oposición en los concursos para cargos directivos.

En caso de disconformidad con el puntaje acordado, los aspirantes podrán interponer recurso fundado de reposición por ante la Junta de Clasificación "ad-hoc" y de apelación en subsidio por ante el Ministerio de Cultura y Educación. Los recursos de reposición y apelación en subsidio deberán interponerse dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación fehaciente de los interesados. Vencido dicho plazo, el puntaje quedará firme. La Junta de Clasificación "ad-hoc" se expedirá dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al de la presentación del docente que ejercite el recurso de reposición y concederá la apelación por ante el Ministerio de Cultura y Educación, si aquel fuese negado. La Resolución del Ministerio de Cultura y Educación será definitiva e irrecurrible.

- La Junta de Clasificación "ad-hoc" y el jurado en su primera sesión establecerán un reglamento interno por el que regirán su actividad.

- Para tener derecho a participar en la oposición será imprescindible haber obtenido en concepto de títulos y antecedentes más del 50% (cincuenta por ciento) del máximo posible de puntos.



2080



Ministerio de Cultura y Educación

- Cuando el número de aspirantes en las condiciones precedentes sea mayor que el de las vacantes, intervendrán en la oposición los mejores clasificados hasta completar un 100% más que el número de vacantes. Tendrán igual derecho todos los aspirantes que hubieren obtenido el mismo puntaje que el último que habilitó para intervenir en la oposición.
- La oposición consistirá en una monografía y en una prueba oral.
- Los temas de las monografías serán fijados oportunamente por la Dirección de Educación Agropecuaria y se darán a conocer en la fecha de cierre de inscripción del concurso.
- La prueba oral consistirá en la defensa de la monografía presentada.

La monografía y la prueba serán calificadas por el jurado con números enteros hasta DIEZ (10) puntos.

- Para intervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de CINCO (5) puntos en la monografía. Se aprobará la prueba oral con un mínimo de CINCO (5) puntos.

Al concluir la calificación de la monografía y la prueba oral, el jurado confeccionará un acta en la que figurarán todos los docentes participantes con el puntaje respectivo que será irrecurrible. El acta, firmada por todos los miembros del jurado, será remitida a la Junta de Clasificación "ad-hoc".

Serán de aplicación a este respecto los incisos 6 y 7 del punto IV de la reglamentación al artículo 102 del Estatuto del Docente.



2080,



Ministerio de Cultura y Educación

- Los concursantes deberán revistar en situación activa en el escalafón correspondiente al cargo que se concursa y en el establecimiento al que pertenezca dicho cargo, no debiéndose encontrar en condiciones de acceder a la jubilación.
- A los efectos de la inscripción, los aspirantes remitirán una solicitud con sus datos personales, firmada en carácter de declaración jurada. La falsedad comprobada de la información presentada al concurso será considerada causal suficiente para la aplicación de la sanción prevista en el inciso h) del artículo 54 del Estatuto del Docente (Ley N° 14.473 y sus modificatorias).
- Los títulos y certificados deberá presentarse debidamente legalizados. La no presentación, descalificará al aspirante.
- La certificación de antigüedad de servicios será extendida consignando fechas de altas y bajas y licencias sin goce de sueldo, con firma del Director.
- Los aspirantes no deben haberse hecho pasibles de las sanciones que establece el artículo 54 del Estatuto del Docente, conforme a la siguiente discriminación:
 1. No haber sido sancionado durante los últimos TRES (3) años con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos c), d), e) y f).
 2. No haber sido sancionado en ningún momento con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en los incisos g) y h).
 3. Con relación a la medida que contempla el inciso g) del artículo 54 del Estatuto del Docente (Cesantía), en el caso de que la misma hubiera sido motivada por abandono del cargo, regirá, por este úni-



2080.



Ministerio de Cultura y Educación

co caso el plazo de TRES (3) años que establece el encabezado de este párrafo.

- Los docentes declarados prescindibles y reincorporados podrán participar de esta selección a cuyos efectos se les computará el tiempo que estuvieron apartados del sistema como de efectiva antigüedad.

- Se considerarán títulos docentes, habilitantes y supletorios para los diferentes cargos los que se detallan a continuación:

. Director

Docentes: Profesor de Educación Agrícola.

Habilitantes: Ingeniero Agrónomo; Médico Veterinario o título expedido por Universidad Nacional o Privada, con planes de estudios con una duración no inferior a CINCO (5) años afines a los que desarrolla el establecimiento en el cual va a concursar.

Supletorios: Agrónomo General o en cualquier especialidad; Fruticultor Enólogo u otro título de nivel medio cuyo plan de estudios sea afín con los que se desarrollan en el establecimiento en el cual va a concursar.

. Coordinador General de Actividades Prácticas y Coordinador General de Educación No Formal.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios para el cargo de Director.

. Jefe Sectorial.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios para el cargo de Director.



Ministerio de Cultura y Educación

. Regente.

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Ciencias de la Educación o título equivalente, cuyo plan de estudios tenga una duración no inferior a CUATRO (4) años; Profesor de Educación Agrícola.

Habilitantes: Profesor de Enseñanza Secundaria o Media de asignaturas de formación general, cuyos planes de estudios tengan una duración no inferior a CUATRO (4) años.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional; Profesor de Nivel Elemental o equivalente.

. Jefe de Preceptores.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios para el cargo de Preceptor, establecidos en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente.

. Jefe de Trabajos Prácticos de Laboratorio.

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes o supletorios para el cargo de Ayudante de Trabajos Prácticos de Laboratorio, establecidos en el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente.



ANEXO II

VALORACION DE ANTECEDENTES

- Titulos:

Se considerarán los establecidos en el Anexo I de la presente Resolución, evaluándose de la siguiente forma:

Docente:	9 Puntos
Habilitante:	6 Puntos
Supletorio:	3 Puntos

- Antigüedad de Título:

Por año de antigüedad, hasta un máximo de TRES (3) puntos, se considerará 0,25 puntos.

-Antigüedad en la docencia:

- . Por antigüedad en la docencia superior, media, técnica, agropecuaria o artística, oficial o adscripta, se considerará 0,25 puntos por año o fracción no menor de SEIS (6) meses y hasta un máximo de TRES (3) puntos.
- . Por desempeño en el cargo concursado, se considerará 0,25 puntos por año hasta un máximo de SEIS (6) puntos.

-Otros antecedentes:

Se evaluarán conforme lo establecido en el Estatuto del Docente.